

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5153 de 11 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0002512

Señor
RAMI IMAD JADAA

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Petitorio

Una vez analizados los documentos allegados dentro de su solicitud, esta Oficina advierte que en la cesion de derechos hay ciertas aclaraciones que deben ser realizadas.

En primer lugar, el documento menciona como inventores a los señores **EDWIN MUÑOZ CUARTAS** y **HECTOR FABIO CANDELO MARIN**, quienes no estan dedidamente relacionados como tales dentro de la solicitud de patente de invencion No.NC2024/0002512.

Es importante recordar que el articulo 24 de la Decision 486 de 2000 establecio que « *El inventor tendra derecho a ser mencionado como tal en la patente y podra igualmente oponerse a esta mencion* », por lo que los señores **MUÑOZ CUARTAS** y **CANDELO MARIN** deberan ser incluidos en calidad de inventores en la solicitud en SIPI. De igual forma, y de estar en contra de aquella mencion, debera allegar una declaracion firmada por ellos, en la que desistan de su intencion de aparecer nombrados dentro del tramite de patente.

Asi mismo, en caso que el señor **RAMI IMAD JADAA** no haya participado en el desarrollo de la invencion, podra ser removido como inventor en SIPI enviando un memorial en el que manifieste que tal es su intencion, dejando unicamente a los otros dos mencionados en precedencia.

2. Cesión

Si bien hay un documento de cesion en los archivos aportados en la solicitud, tal y como fue puesto de presente en el punto anterior, es claro que si bien se menciona que los inventores **EDWIN MUÑOZ CUARTAS** y **HECTOR FABIO CANDELO MARIN** cedieron sus derechos a la empresa **FOTORTEC S.A.S.**, lo cual difiere del solicitante consignado en SIPI, es decir **RAMI IMAD JADAA**, no hay ninguna prueba que demuestra esta transferencia de derechos anterior.

Por lo anterior se le requiere allegar el documento en que conste la cesion de derechos sobre la invencion de los inventores **EDWIN MUÑOZ CUARTAS** y **HECTOR FABIO CANDELO MARIN** a favor de la empresa **FOTORTEC S.A.S.**, para que pueda ser validada la cesion de derechos de esta ultima en favor de **RAMI IMAD JADAA**,

De lo contrario, no podra ser aceptado el documento presentado en la solicitud, y debera allegar la cesion hecha por los señores **MUÑOZ CUARTAS** y **CANDELO MARIN** en favor del solicitante **RAMI IMAD JADAA**, conforme a lo establecido por el literal k) articulo 26 de la Decision 486 de la Comision de la Comunidad Andina.

Oficio N° 5153 de 11 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0002512

Se recuerda que, en caso de que Usted aclare que el solicitante se trata de una persona jurídica, deberá allegar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal para incluir al representante legal en SIPI, o el respectivo poder para el abogado que lo representará en el resto del trámite (esto siempre será obligatorio en el caso de empresas extranjeras).

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES